

VI CONCURSO INTERUNIVERSITARIO  
DE ARBITRAJE COMERCIAL

EQUIPO NÚMERO 1

**CENTRO DE ARBITRAJE DE MÉXICO**  
**Av. Carlos Lazo No. 100,**  
**Edificio Aulas 1, Nivel 5, Col. Santa Fe,**  
**México, D.F., C.P. 01389**

**Asunto: Escrito de Contestación de Demanda**

**Secretario General**  
**P R E S E N T E**

Mediante la presente, Gas Mexicano notifica al Centro de Arbitraje de México de la presentación del escrito de contestación de la demanda interpuesta por Consorcio Gasero, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 9 de las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México y en el acuerdo arbitral celebrado entre las Partes e inserto en el Contrato de Obra Pública, celebrado el día 13 de octubre de 2005.

Los gastos de arbitraje han sido depositados en la cuenta respectiva, según lo dicta el artículo 37 de las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México.

Con relación a lo establecido en el artículo 6 de las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México, Gas Mexicano nombra al Lic. X como miembro del tribunal arbitral que deberá resolver esta disputa; además, según lo acordado entre las Partes, el lugar del arbitraje será la Ciudad de México, la legislación aplicable la de los Estados Unidos Mexicanos y el procedimiento deberá llevarse de acuerdo a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México,

Así mismo, sírvase a encontrar adjunta a la presente el escrito de contestación de demanda.

Atentamente

**GAS MEXICANO**  
(Firmado por los representantes legales)

## **Índice**

**Abreviaciones** **lii**

**Doctrina** **lv**

**Tesis y Jurisprudencia** **vi**

### **Contestación de Demanda**

Partes

Antecedentes

Pretensiones

Razonamientos

Conclusiones legales

## **Abreviaciones**

Agenda del Caso	AC
Artículo/Artículos	art./arts.
Contrato de Obra Pública celebrado entre las Partes	Contrato
Código Federal de Procedimientos Civiles	CFPC
Código Civil Federal	CCF
Código de Comercio	C Co
Escrito de Demanda	ED
Editorial	Ed.
Colonia	Col.
Delegación.	Deleg.
Organización de Naciones Unidas	ONU
Ley Federal de Entidades Paraestatales	LFEP
Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios	LOPM
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas	LOP
Página/ Páginas	p./pp.
Número	no.
Reglas del Centro de Arbitraje de México	RCAM
Subsecuentes	ss
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006	LIF
Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados	RLPO
Reglamento de Gas Natural	RGN
Ley de la Comisión Reguladora de Energía	LCRE

## **Doctrina**

*Anuario de Hechos 1992*; Ed.  
Difusa Internacional; Barcelona,  
1992

Citado como: **Anuario**

BONNECASE JULIEN; *Tratado  
Elemental de Derecho Civil*; Ed  
Harla; 1993 México

Citado como: **Bonnecase**

**Tesis y Jurisprudencia**

**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. LAS DIFICULTADES DE ORDEN TÉCNICO Y LA INCOSTEABILIDAD DE LA OPERACIÓN NO CONSTITUYEN CASO FORTUITO NI FUERZA MAYOR Y, POR LO TANTO, SI EL ACTOR, ESTIMANDO LO CONTRARIO, DEMANDO LA RESCISION DEL CONTRATO RESPECTIVO, LA ACCION EJERCITADA RESULTA IMPROCEDENTE.**; Séptima época; instancia: sala auxiliar; fuente: semanario judicial de la federación; 28 séptima parte; página: 17; Tesis aislada; materia: civil; Registro No. 246205

Citado como: **Tesis 246205**

**Consortio Gasero, S.A. de C.V.**  
**Vs**  
**Gas Mexicano**

**LAS PARTES**

**Consortio Gasero**, con domicilio en Poniente 112, Esq. Sur 24, Col Dolores, Puebla Puebla, **en lo sucesivo como Actor o Parte Actora.**

**Gas Mexicano**, con domicilio en Paseo de l Reforma No. 300-Piso15, Col. Cuauhtemoc, Deleg. Cuauhtemoc, C.P. 06600, México D.F., **en lo sucesivo Demandado o Parte Demandada.**

**ANTECEDENTES**

**Observaciones respecto a los hechos, antecedentes, actos y/o hechos jurídicos que constituyen los antecedes de la Actora.**

**Hechos relacionados con las contratación de la parte actora (hechos 1 y 2)**

Todo lo relativo al procedimiento de contratación, licitación y selección de la parte Actora resulta cierto, esto es, el procedimiento por ésta referido siempre se apego a lo establecido por las leyes y reglamentos aplicables.

**Hechos relativos a los términos del contrato (hechos 2, 3 y 4)**

Los términos del Contrato referidos por la parte Actora son ciertos. Sin embargo, es importante resaltar que el Contrato se cumpliría en las condiciones pactadas

siempre que no se actualizara lo contemplado en la cláusula excluyente de responsabilidad.

Tal y como lo menciona la parte Actora, los eventos que se presentaran como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no se entenderían como incumplimiento al Contrato.

Por lo tanto, y toda vez que en la especie se actualizó lo contemplado por la cláusula de exclusión de responsabilidad, la parte Demandada actuó en consecuencia, apegada ley, en uso de los derechos que ésta le confiere.

### **Hechos relacionados con el peritaje independiente (hechos 5,6, 7 y 8)**

Lo relativo al inicio del procedimiento del Peritaje Independiente realizado por mi representada es cierto, sin embargo, es falso que el resultado de este peritaje se traduzca en la obligación de Gas Mexicano de pagar los “trabajos adicionales” realizados por la parte Actora.

Lo anterior se afirma porque el dictamen pericial sólo resuelve y aclara diferencias en materia técnica, no en materia contractual, es decir, el hecho de que el Perito Independiente determine que los trabajos solicitados por Gas Mexicano son adicionales a los previamente contratados, no significa que el Perito tenga la facultad de obligar a la parte Demandada a pagar los mismos.

Además, la obligatoriedad del dictamen pericial aludida por la parte Actora es relativa, ya que en la cláusula de arbitraje (32.3) del Contrato, se estipuló que las diferencias derivadas del dictamen pericial se resolverían mediante este método de solución de controversias.

Por lo tanto, hasta en tanto un Tribunal Arbitral no resuelva en forma definitiva la controversia derivada del dictamen pericial, no será obligatorio para la parte Demandada.

**Hechos relativos a las comunicaciones entre las partes. (Hechos 9, 10, 11, 12, 13).**

No existe error al afirmar que con fecha 25 de junio de 2006, mediante el oficio CM/CONSO/2006-XIII, el demandado indicó a la parte actora que debería realizar una serie de modificaciones a los trabajos realizados hasta el momento, los cuales serían prioritarios.

Es cierto que el Actor, en contestación de fecha 26 de junio de 2006 aceptó realiza los trabajos adicionales, siempre y cuando estos fueran tomados como trabajos extraordinarios.

Es cierto decir que el mediante oficio CM/CONSO/2006-XIX, el Demandado manifestó existencia de causas de fuerza mayor y con base en la cláusula 3.2 del Contrato se determinó rescindirlo, mas es incorrecto decir que fue por la reticencia de los vecinos, ya que la palabra exacta usada por el Demandado fue rechazo.

No hay error al aseverar que mediante escrito emitido por la Parte Actora con fecha 25 de julio de 2006, ésta manifestó su inconformidad con la rescisión del Contrato, por considerar inexistentes las causales de fuerza mayor. El Demandado contestó, mediante el oficio CM/CONSO/2006-XX de fecha 4 de agosto del 2006, que la terminación era procedente, puesto que los hechos generadores de la fuerza mayor eran irrefutables, además de no ser factible el pago de los supuestos trabajos adicionales, debido a no tener este carácter por estar perfectamente basados en el contrato y el dictamen del perito adolecer de error manifiesto.

### **Manifestaciones respecto de las pretensiones de la parte Actora**

1. En principio se hace notar que esta pretensión es incorrecta en virtud de que, en el supuesto sin conceder de que el cumplimiento forzoso del contrato fuera procedente, éste consistiría en la continuación de la construcción de la Obra y la Prestación de Servicios contratada.

Resulta a todas luces evidente la improcedencia de la prestación que se comenta, en virtud de que la parte Demandada pretende que se pague una cantidad correspondiente a trabajos que aún no ha realizado, esto es, pretende que se le pague el monto total del Contrato.

2. Los supuestos trabajos adicionales reclamados por la parte Actora, no deben ser considerados como tales, ya que son parte integrante del Contrato original, y la cuantía determinada por estos se incluye dentro del monto anual de trabajo asignado.
3. El pago de intereses solicitado por Consorcio carece de fundamento legal y lógico, ya que en los contratos de obra pública, como el que nos ocupa, es inexistente el pago de intereses por motivo alguno.
4. Resulta evidentemente improcedente el pago de daños y perjuicios solicitados por el Actor, toda vez que éstos son exigibles cuando se incumple alguna obligación, lo cual no sucede en la especie, ya que la existencia de fuerza mayor, según lo pactado, no se traduce en el incumplimiento del contrato.
5. El pago de gastos y costas deberá ser cubierto por cada parte.

## **EXCEPCIONES**

### **ÚNICA.- INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL, DERIVADA DE LA NULIDAD DE LA CLÁUSULA ARBITRAL.**

El acuerdo arbitral o cláusula arbitral es el acuerdo de voluntades en el que las partes deciden someter las diferencias que puedan surgir de una relación jurídica determinada, al arbitraje.

Así tenemos que los requisitos que debe reunir cualquier acuerdo arbitral para ser válido son el consentimiento, el objeto, la forma, la arbitrabilidad –subjetiva y objetiva– de la materia (causa).

En la especie la arbitrabilidad objetiva de la materia, consistente en el Contrato de Obra Pública, es nula.

La arbitrabilidad de la materia constituye el punto toral del cual dependerá la eficacia del acuerdo arbitral, la legalidad del procedimiento de arbitraje y eventualmente, la ejecución del laudo que se dicte.

Ahora bien la arbitrabilidad, de acuerdo con Francisco González de Cossío se clasifica en:

- Arbitrabilidad en cuanto a los sujetos (subjetiva)
- Arbitrabilidad del objeto (objetiva)

En lo que se refiere a la materia del arbitraje, esto es a la posibilidad del Tribunal Arbitral de decidir sobre diferencias derivadas de un Contrato de Obra Pública, cuya esencia es administrativa, se señala lo siguiente:

De conformidad con la legislación a que se hará mención más adelante el Tribunal Arbitral no puede resolver las diferencias que las partes acordaron respecto de este contrato.

El artículo 15 de la LOP señala que las diferencias derivadas de este tipo de contratos, se resolverán por los tribunales federales.

El hecho de que se haga mención a la posibilidad de someter las diferencias al arbitraje, no es trascendente, toda vez que las reglas generales a que se sujeta dicha posibilidad aún no han sido publicadas por lo que, atendiendo al principio de legalidad que señala que las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo que estén expresamente facultadas, la cláusula arbitral es nula en cuanto a la materia arbitrable.

La tesis XXXXX es ilustrativa al respecto.

Finalmente, toda vez que la parte demandada ha invocado la causal de nulidad del artículo XXX del Código de Comercio, corresponde a un Juez Estatal determinar la competencia de este H. Tribunal Arbitral.

## **DEFENSAS**

- 1.** La Actora reclama por esta vía arbitral el cumplimiento forzoso del contrato de obra pública y prestación de servicios materia de éste litigio consistente en el pago de \$54,000,000.00 (Cincuenta y cuatro millones de pesos 00/100 MN)
- 2.** El pago de trabajos adicionales que asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 MN)

2.1 Con fundamento en el Art.67 de la LOPSR se establece que es responsabilidad del contratista, a saber, el actor, la ejecución de los trabajos convenidos sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, por lo tanto, el actor debió haber previsto todo lo concerniente a la seguridad. En virtud de lo anteriormente expuesto, es improcedente el pago de los trabajos adicionales por constituir parte de sus obligaciones contractuales.

2.2 No procede el pago de trabajos adicionales, por adolecer de error el dictamen del perito independiente, al no sujetarse a lo establecido en la reglamentación emitida por la ONU para la construcción de obras relacionadas con el suministro de gas natural.

3. El pago de los intereses respecto de las cantidades adeudadas.

4.El pago de daños y perjuicios.

5.Pago de costas y gastos de arbitraje.

La parte demandada reclama en concepto de pago de los gastos y costas que se originen en virtud del presente juicio arbitral, lo siguiente:

a. Los honorarios y gastos de los árbitros;

b. La tasa administrativa del CAM, y

c. Los gastos en que razonablemente hubiesen incurrido las partes para la defensa de sus intereses en el procedimiento arbitral.

### **Conclusiones Legales**

- 1.
- 2.
- 3.

### **PROTESTO LO NECESARIO**

[Firmado por los representantes legales]  
**GAS MEXICANO**